ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS
Arzobispo Guisasola, 14 – 33009
Oviedo
Telf.: 985 106 956 – Fax: 985 106

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
PIREP

Número de resolución:
PA/960001/2024/371
Fecha 4 de junio de 2024

Contrato. 2023000933

RESOLUCION por la que se modifica y aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se ordena la publicación del anuncio de licitación.

RESOLUCIÓN

En relación al expediente que se tramita para la contratación de la Obra de Rehabilitación y Mejora de la envolvente térmica del edificio CPR MIXTA de Gijón, centro adscrito al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (en lo sucesivo ERA), a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU, de su examen resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo ERA, de fecha 29 de diciembre de 2023 se acordó el inicio del expediente para la contratación, por el procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación y tramitación anticipada de gasto, de la Obra de Rehabilitación y Mejora de la envolvente térmica del edificio CPR MIXTA de Gijón, adscrito al Organismo Autónomo ERA, debiéndose incorporar al expediente cuantos documentos sean legalmente exigibles, continuando los trámites hasta la terminación del mismo.

Dada la naturaleza del contrato, no procede su división en lotes. Conforme al apartado b) del artículo 99.3 de la LCSP, la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. La obra objeto del contrato comprende una unidad funcional que precisa de una coordinación, planificación y ejecución conjunta y simultánea, por lo que ser realizada por una pluralidad de contratistas dificultaría su correcta ejecución.

Segundo.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) rector de la contratación fue remitido al Servicio Jurídico del Principado de Asturias para su informe. Por el mismo se emite informe número 28/2024 de 20 de febrero, informado favorablemente con carácter preceptivo y no vinculante.

Continuando la tramitación del expediente en el año 2024, pierde su razón de ser la tramitación anticipada del expediente de gasto que ha de soportar la ejecución del contrato, por lo que se modifica la Resolución de inicio con fecha 8 de marzo de 2024 por la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo ERA, con el objeto de acomodar la tramitación presupuestaria y contable a tramitación ordinaria, conservándose todos los actos del expediente.

Tercero.- El expediente fue remitido a la Dirección General de Presupuestos, a fin de que por la misma se valoren las repercusiones presupuestarias para ejercicios futuros de la propuesta de contratación. Se emite Informe de Presupuestos con fecha 14 de marzo de 2024.

El expediente se envía a la Intervención General del Principado de Asturias, con el objeto de que el mismo sea sometido a fiscalización previa.

Habiéndose adaptado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) a las observaciones manifestadas con ocasión de la tramitación del expediente de contratación, procede su aprobación con carácter previo al sometimiento de la autorización de la contratación y del gasto plurianual necesario para su financiación al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Del mismo modo, se ha tramitado el expediente ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, con la finalidad de obtener del mismo la autorización de la contratación de la Obra de Rehabilitación y Mejora de la envolvente térmica del edificio CPR MIXTA de Gijón, adscrito al Organismo Autónomo ERA.

Cuarto.- El presupuesto base de licitación se eleva a CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.961.286,79 €).

La cantidad correspondiente a la aplicación de un tipo impositivo del 21% en concepto de Impuesto sobre Valor Añadido incluida en tal presupuesto asciende a UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.034.603,49 €), siendo el presupuesto base de licitación sin IVA, CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (4.926.683,30 €).

La distribución del gasto, IVA incluido, por anualidades presupuestarias, a lo largo de la duración del contrato resultante de la licitación, sería la siguiente:

2024	2025	2026
1.000.000 euros	4.126.706,64 euros	834.580,15 euros

Quinto.- La actuación prevista en el proyecto está encuadrada dentro del Programa de Impulso a la Recuperación de Edificios Públicos (PIREP) C02.I05 destinado a las Comunidades Autónomas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por la Comisión Europea para su financiación a través de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) (Fondos NextGenerationEU).

Sexto.- Por Resolución de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo ERA de 3 de abril de 2024, se aprueban el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) de la licitación, rector de la Contratación.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2024 se autoriza la contratación y el gasto plurianual necesario para la financiación de la contratación relativa a la obra de rehabilitación y mejora de la envolvente térmica del edificio CPR Mixta de Gijón, adscrito al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA), por el importe total, IVA incluido, de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.961.286,79€)**,** a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 96.01.313J.621.012 MRR.CSVUS. PIREP. Construcciones, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

La distribución del gasto, IVA incluido, por anualidades presupuestarias, a lo largo de la duración del contrato resultante de la licitación, sería la siguiente:

2024	2025	2026
1.000.000 euros	4.126.706,64 euros	834.580,15 euros

Por Resolución de la Directora Gerente del Organismo Autónomo ERA, de 5 de abril de 2024, se aprueba el expediente de contratación y se ordena la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación, estableciendo que el plazo para la presentación de proposiciones sea de veinte (20) días naturales.

El anuncio de licitación fue publicado el 8 de abril de 2024.

Séptimo.- Con fecha 29 de abril de 2024, por la mercantil ALUMAN SISTEMAS, S.L.U. se interpone recurso especial en materia de contratación solicitando la anulación de las clausulas 2.1.12.1.6 c) que prohíbe la integración de la clasificación requerida a través de un tercero externo a la empresa y la cláusula 2.1.12.1.6 a), relativo a la clasificación exigida en el PCAP.

Por Acuerdo del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, (en adelante TACRC) de 9 de mayo de 2024 se acuerda conceder la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación.

El TACRC, por Resolución 655/2024, de 22 de mayo de 2024, estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto, anulando la cláusula 2.1.12.6 letra A) del PCAP por lo que concierne a la clasificación empresarial exigida conforme al artículo 77.1 a) de la LCSP y la letra C) de la misma cláusula para que el órgano de contratación elimine la prohibición de suplir la falta o insuficiencia de clasificación mediante su integración con medios externos y levanta la suspensión acordada.

Octavo.- En consecuencia, se modifican los pliegos de cláusulas administrativas particulares en los términos de la Resolución del Recurso, y se considera anulada la Resolución de aprobación de los mismos.

A los antecedentes de hecho expuestos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, los contratos administrativos que celebre la Administración del Principado de Asturias y sus organismos con personalidad jurídica propia sometidos al derecho público, se regirán por lo dispuesto en la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, con las singularidades derivadas de su adecuación a la estructura orgánica del Principado de Asturias, siendo en el presente caso la Directora Gerente el órgano de contratación tal como establece el artículo 45 de la Ley del Principado de Asturias 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano, en relación con el artículo 9 del Decreto 79/1994, de 13 de octubre, modificado por el Decreto 18/2013, de 6 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y el régimen de funcionamiento del Organismo Autónomo ERA.

Segundo.- De acuerdo con el art. 57.2 in fine de la Ley de Contratos del Sector Público, *"En todo caso la estimación del recurso que conlleve anulación de cláusulas o condiciones de los pliegos o documentación contractual de naturaleza análoga, determinará la anulación de los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación."*

En virtud de los antecedentes de hecho expuestos y los fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en los términos siguientes:

Cláusula 2.1.12.1.6 c)

Donde dice:

"C) Integración de la solvencia con medios externos.
Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar, en los términos establecidos en el artículo 75 de la LCSP.
La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.
En el supuesto de empresas vinculadas en los términos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a los efectos de la acreditación de la experiencia de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato."

Debe decir:

C) Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar, en los términos establecidos en el artículo 75 de la LCSP.

En el supuesto de empresas vinculadas en los términos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a los efectos de la acreditación de la experiencia de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

Cláusula 2.1.12.6 a)

Donde dice:

*"**A) Clasificación.** De conformidad con lo previsto en el art. 77.1. a) y dado que el contrato supera el umbral de 500.000 € de valor estimado, el empresario debe encontrarse debidamente clasificado como contratista de obras.*

El empresario acreditará sus condiciones de solvencia para contratar su clasificación en el grupo o subgrupo de categoría igual o superior a la exigida que se indica a continuación:

GRUPO	*SUBGRUPO*	*CATEGORIA*
C	*7*	*5*

"

Debe decir:

A) Clasificación. De conformidad con lo previsto en el art. 77.1. a) y dado que el contrato supera el umbral de 500.000 € de valor estimado, el empresario debe encontrarse debidamente clasificado como contratista de obras.

El empresario acreditará sus condiciones de solvencia para contratar su clasificación en los grupos o subgrupos de categoría igual o superior a la exigida que se indica a continuación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
C	7	4
C	9	3

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector de la contratación de la Obra de Rehabilitación y Mejora de la envolvente térmica del edificio CPR MIXTA de Gijón, centro adscrito al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA), por el procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.

Tercero.- Ordenar la publicación de nuevo del anuncio de licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación, estableciendo que el plazo para la presentación de proposiciones sea de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, de acuerdo con el artículo 159.3 de la LCSP.

En Oviedo, a la fecha de la firma.

Documento firmado electrónicamente por
NEREA MONROY ROSAL
La Directora Gerente del Organismo Autónomo
Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias
Principado de Asturias a 4 de junio de 2024 14:24:07